

## INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

### CONVOCATORIA N° PAF-IBAL-I-028-2016

**OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO “ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO ETAPA 1 (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUÉ - TOLIMA”**

De conformidad con el cronograma de la presente convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia y anexos hasta el 13 de diciembre de 2016. En dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**1) Observaciones presentadas por JONATHAN DAVID GRANDE, de la firma HVM INGENIEROS, enviadas por correo electrónico el 12 de diciembre de 2016 a las 10:53 a.m.**

*“(…) 1. Conforme al numeral 3.1.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE literal C. INTERVENTORIA A LA INSTALACION DE TUBERIAS PARA ACUEDUCTO EN CONCRETO REFORZADO CON CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O EN HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O ACERO AL CARBON. La sumatoria de las longitudes de los contratos aportados para acreditar experiencia específica en INTERVENTORÍA A LA INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTO EN CONCRETO REFORZADO CON CILINDRO DE ACERO (CCP) Y/O EN HIERRO DÚCTIL (HD) Y/O ACERO AL CARBÓN, deberá ser igual o superior a 3000 metros y con un diámetro igual o superior a 24” (600 mm).*

*Con el fin de ampliar la cantidad de oferentes para la presentación de la oferta se hace necesario ampliar la experiencia solicitada e incluir la tubería tipo GRP (Tubos de Poliéster Reforzados con Fibra de Vidrio) los cuales reúnen las cualidades de las tuberías plásticas con la fortaleza de los sistemas en hierro y concreto. (…)*”.

#### **Respuesta Entidad:**

Atendiendo a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, dada la magnitud y especificidad de las actividades de interventoría requeridas para la ejecución del contrato objeto de la presente Convocatoria y siendo consecuentes con la experiencia exigida en el proceso paralelo, Convocatoria No. PAF-IBAL-O-024-2016 de contratación de la ejecución condicional en fases del proyecto Acueducto Complementario Etapa 1 (km 0 - 4+700) para la ciudad de Ibagué - Tolima, se considera no viable modificar la experiencia específica solicitada en la presente Convocatoria relacionada con el numeral 3.1.3.1.

*“...2. Adicionalmente y siguiendo con el lineamiento descrito en el literal a y b del numeral 3.1.3.1 los cuales solicitan INTERVENTORIA A LA ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPERIOR A 24”*

*(600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M) O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ADUCCIONES O CONDUCCIONES DE AGUA CRUDA y/o POTABLE CON UN DIAMETRO IGUAL O SUPEROR A 24" (600 mm) Y UNA LONGITUD IGUAL O SUPERIOR A TRES MIL (3000 M), solicitamos a la entidad amplié igualmente el literal C y lo amplié a Interventoria de construcción-Interventoria a los estudios, y/o a la elaboración de estudios y de diseños. En diámetros superiores o iguales a 12" (...)"*

**Respuesta Entidad:**

Atendiendo a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, dada la magnitud y especificidad de las actividades de interventoría requeridas para la ejecución del contrato objeto de la presente Convocatoria y siendo consecuentes con la experiencia exigida en el proceso paralelo, Convocatoria No. PAF-IBAL-O-024-2016 de contratación de la ejecución condicional en fases del proyecto Acueducto Complementario Etapa 1 (km 0 - 4+700) para la ciudad de Ibagué – Tolima, no se considera procedente la modificación del literal C de la manera propuesta.

**2) Observaciones presentadas por JUAN MANUEL SARMIENTO SANCHEZ, de la firma GOMEZ CAJIAO, enviadas por correo electrónico el 12 de diciembre de 2016 a las 10:55 a.m.**

*"... 1. Respecto a la carta de cupo de crédito preaprobado, esta puede ser subsanada con una certificación de la empresa en donde se puede indicar que contamos con esta suma (20% del presupuesto) en una cuenta propia?..."*

**Respuesta Entidad:**

No se acepta su observación de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, mediante una certificación de la empresa indicando que cuenta con el valor solicitado en una cuenta propia. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y que cumpla con cada uno de los requisitos establecidos en los términos de referencia.

La Entidad solicita el cupo de crédito para que el proponente demuestre su capacidad de crédito para apalancar los contratos, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Adicionalmente, se exige el cupo de crédito dado que permite a los proponentes contar con una alternativa para solventar dificultades económicas, en caso de ser adjudicatarios, que se presenten al inicio o durante la ejecución del contrato.

**3) Observaciones presentadas por Clara esperanza Cabrera, de la firma HIDRO CONSULTA S.A.S., enviadas por correo electrónico el 12 de diciembre de 2016 a las 12:26 p.m.**

*“... 1. En el numeral 3.1.3.1 experiencia específica del proponente se indica en el literal b: “Mínimo uno (1) de los contratos aportados debe acreditar experiencia en la interventoría a la elaboración de estudios y diseños de aducciones o conducciones de agua cruda y/o potable con un diámetro igual o superior a 24” (600 mm) y una longitud igual o superior a tres mil (3000 m) o elaboración de estudios y diseños de aducciones o conducciones de agua cruda y/o potable con un diámetro igual o superior a 24” (600 mm) y una longitud igual o superior a tres mil (3000 m).”*

*Solicitamos disminuir a diámetro igual o superior a 20” teniendo en cuenta que las actividades y el nivel de complejidad son los mismos que para diámetro igual o superior a 24”, tanto en los Estudios y Diseños, como en la Interventoría. ...”.*

**Respuesta Entidad:**

Atendiendo a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, dada la magnitud y especificidad de las actividades de interventoría requeridas para la ejecución del contrato objeto de la presente Convocatoria y siendo consecuentes con la experiencia exigida en el proceso paralelo, Convocatoria No. PAF-IBAL-O-024-2016 de contratación de la ejecución condicional en fases del proyecto Acueducto Complementario Etapa 1 (km 0 - 4+700) para la ciudad de Ibagué - Tolima, se considera no viable modificar la experiencia específica solicitada en la presente Convocatoria relacionada con el numeral 3.1.3.1.

*“... 2. En el numeral 3.1.3.1 experiencia específica del proponente se indica en el literal c. “Mínimo uno (1) de los contratos aportados debe acreditar experiencia en la interventoría a la elaboración de estudios y diseños de obras de estabilidad de taludes o elaboración de estudios y diseños de obras de estabilidad de taludes con un valor igual o superior a 1.0 veces el valor de la fase I.”*

*Solicitamos que esta actividad se pueda acreditar con máximo 2 contratos.*

*Esperamos que nuestras observaciones contribuyan a que la Entidad tenga mayor pluralidad de oferentes, que puedan responder de manera eficaz con la Interventoría. ...”.*

**Respuesta Entidad:**

Una vez revisada la observación, se informa al interesado en participar que teniendo en cuenta que el proyecto a ejecutar tiene un componente importante en el diseño de obras de estabilidad de taludes, es importante para la contratante garantizar oferentes que puedan demostrar experiencia en proyectos similares a nivel técnico, económico y administrativo, motivo por el cual no puede ser tenida en cuenta la observación y se mantiene lo establecido en los Términos de Referencia.

**4) Observaciones presentadas por ING. DIANA MARCELA OROZCO- de la firma ESTUDIOS TÉCNICOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S, enviada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2016 11:51 a.m.**

“ ...

1. Con relación a la exigencia del literal c), y tomando en contexto el objeto contractual que se trata de la interventoría a la obra cuya actividad principal es la instalación de tuberías y no de OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES O ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS DE ESTABILIDAD DE TALUDES, se solicita se elimine este literal, pues no se conoce el área a efectuar estabilidad de taludes, aspecto que precisamente sería objeto de la revisión y actualización del diseño en la fase I y por tanto, los resultados de esas revisiones serán las que determinen dichos alcances, que no corresponden al objeto principal del contrato a celebrar. Por lo mismo no se considera coherente la exigencia de un contrato con objeto de interventoría a obras de estabilidad de taludes o estudios y diseños de éstos con valor igual o superior a 1.0 veces el valor de la Fase I.

...”

#### **Respuesta Entidad:**

Atendiendo a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, dadas las características particulares del proyecto de ejecución condicional en fases, Acueducto Complementario Etapa 1 (km 0 - 4+700) - Convocatoria No. PAF-IBAL-O-024-2016, que contempla entre otras actividades, la revisión, validación y actualización del diseño de obras de estabilidad de taludes sobre el alineamiento de la aducción a media ladera en la Fase 1, y su construcción en la Fase 3, y siendo consecuentes con la experiencia exigida en dicha Convocatoria paralela, no se considera viable la eliminación del literal c), numeral 3.1.3.1 - Experiencia específica del proponente.

“ ...

2. El objeto de la fase I se estipula así: “FASE I - INTERVENTORIA A LA REVISIÓN, VALIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO ACUEDUCTO COMPLEMENTARIO FASE 1 (KM 0 - 4+700) PARA LA CIUDAD DE IBAGUÉ – TOLIMA.

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato precisamente comprende la revisión, validación y actualización de los estudios y diseños y que son éstos los que determinarán el tipo de tubería que corresponda de acuerdo a las revisiones a efectuar, se solicita que se elimine **el tipo de tubería que se está exigiendo en el literal d)** y si es del caso, solicitar experiencia en interventoría a la instalación de redes de

acueducto o tuberías que manejen fluidos a presión, concepto más genérico y que acreditará la experiencia necesaria para el desarrollo de los trabajos.

Lo anterior, guardando coherencia con el objeto del contrato en sus diversas fases, pues de nada sirve acreditar experiencia en unos tipos específicos de tubería, si de los trabajos a desarrolla en la fase I, se puede determinar que puede llegar a ser otro el tipo de tubería que requiere la obra.

...

#### **Respuesta Entidad:**

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad le informa, que la misma resulta no viable, teniendo en consideración que de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia, existen tramos de la aducción ya instalados en material CONCRETO REFORZADO CON CILINDRO DE ACERO – CCP, estando además disponible en el sitio y sin instalar, tubería de este tipo previamente adquirida para culminar el tramo objeto de la convocatoria, lo que hace relevante la acreditación de experiencia en la interventoría a la instalaciones en este material, o en los materiales hierro dúctil (HD) o acero al carbón, por su afinidad constructiva.

#### **5) Observaciones presentadas por JUAN MANUEL SARMIENTO SANCHEZ- de la firma GOMEZ CAJIAO, enviada por correo electrónico el día 13 de diciembre de 2016 1:55 p.m.**

*“... 1. Cierre de la Propuesta. Solicitamos se amplíe el plazo del proceso...”*

#### **Respuesta Entidad:**

No se acoge la solicitud, toda vez que no hay cambios en los requisitos exigidos en los Términos de referencia publicados, el pasado 7 de Diciembre de 2016, que afecten la elaboración de las propuestas por los posibles oferentes interesados en participar en la presente convocatoria.

*“... 2. Términos de referencia, numeral 2.8. – Fases del Contrato de Interventoría. Se solicita se incluya un procedimiento para la revisión y aprobación de todos los entregables que presente el Contratista y que son requeridos para el pago de cada una de las fases del Contrato de Interventoría. Este procedimiento deberá incluir el tiempo con que contará el Contratante para hacer la revisión respectiva y formular las observaciones o solicitudes de modificación si hay lugar a ellas, el plazo con que contará el Contratista para llevar a cabo las correcciones o modificaciones solicitadas y el plazo final con que contará el Contratante para dar su aprobación definitiva.*

*Se solicita aclare el plazo en que serán canceladas cada una de las facturas que presente el Contratista...”*

#### **Respuesta Entidad:**

Atendiendo a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite informarle que, en los términos de referencia de la Convocatoria se incluyen los procedimientos para la revisión y aprobación los entregables presentados por el Contratista y que son requeridos para el pago de cada una de las fases del Contrato de Interventoría.

Respecto a la observación del plazo en que serán canceladas cada una de las facturas que presente el contratista, la Entidad se permite informarle lo siguiente:

Es necesario precisar que la Entidad que realiza el pago/desembolso del valor del contrato, es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica Findeter – Fiduciaria Bogotá, pagos que se efectuarán una vez el contratista interventor de cumplimiento a cada uno de los documentos y requisitos establecidos para cada pago, y que se encuentran establecidos en los Términos de Referencia para cada una de las fases.

Finalmente, los documentos exigidos para realizar cada uno de los pagos de cada fase, deberán inicialmente radicarse en correspondencia en la sede principal de Findeter, ubicada Calle 103 No. 19-20 Bogotá a efectos de ser revisados previamente por el supervisor del contrato y contar con su visto bueno, actuación después de la cual el supervisor remite la información al equipo financiero de la Gerencia Técnica de Findeter con plazo máximo los días 20 de cada mes, para que ingrese en los pagos de ese mes. Gerencia que se encargará de remitir la factura a la CONTRATANTE para que se surta el respectivo pago.

*“... 3. Términos de referencia, numeral 2.14 – Garantías. Subnumeral 2.14.1. – Del contrato: se solicita que la Garantía de Cumplimiento sea disminuida a un 20% del valor del contrato.*

*Se solicita que las garantías de calidad del servicio para cada una de las fases sean disminuidas al 20% del valor total de cada fase...”.*

#### **Respuesta Entidad:**

No se acepta la solicitud, la suficiencia e idoneidad de las garantías establecidas en los términos de referencia obedece al análisis de los riesgos que se hacen como parte de los estudios previos conforme al alcance y particularidades del proyecto que se pretende contratar, de modo que los porcentajes establecidos corresponden a criterios técnicos y objetivos con fundamentos en los cuales esos porcentajes se estiman suficientes para amparar el monto de la obligación.

*“... 4. Anexo 3 – Minuta del Contrato, Cláusula Primera- Objeto Parágrafo Primero. Se solicita se incluya dentro de los documentos que se entienden incorporados al contrato la propuesta comercial y económica que presente el contratista...”.*

#### **Respuesta Entidad:**

Se aclara al interesado que en la minuta de contrato que se encuentra publicada en la página web de la convocatoria, en la cláusula trigésimo quinta.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO, indica:

*“(…) CLÁUSULA TRIGÉSIMO QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Los Términos de Referencia de la convocatoria N° PAF-XXX -XXX-2016. 2) **Los presentados por EL CONTRATISTA en su propuesta.** 3) La garantía. 4) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo. (…)*”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, dentro de los documentos que harán parte integral del contrato, se encuentra la propuesta presentada por el contratista dentro de la convocatoria.

*“... 5. Anexo 3 – Minuta del Contrato. Clausula Décimo Séptima – Causales de terminación del contrato. Se solicita se le otorgue la facultad al Contratista de suspender unilateralmente el contrato en el evento en que sus pagos se retrasen por un periodo superior a 60 días calendario, y que se le otorgue la facultad de terminar anticipadamente el contrato en el evento en que sus pagos se retrasen por un periodo superior a 90 días calendario...”*”.

#### **Respuesta Entidad:**

No se acoge la observación presentada por el interesado. Lo anterior, teniendo en cuenta que la suspensión como figura jurídica en la contratación con recursos públicos, es de carácter excepcional. Su fundamento obedece a la presencia de circunstancias o eventos que imposibilitan la ejecución de las actividades previstas en el contrato.

Así las cosas, no puede considerarse de carácter extraordinario el trámite de pagos al contratista, en especial teniendo en cuenta que la diligencia en la gestión de pago, se encuentra directamente relacionada con la debida diligencia que realice el contratista. Por último, el valor y los pagos del futuro contrato, se encuentran debidamente comprometidos con recursos de vocación pública.

Ahora bien, con relación a la terminación anticipada del contrato con fundamento en los trámites de desembolsos superiores a 90 días, consideramos que no es procedente, teniendo en cuenta a los argumentos anteriormente señalados.

*“...6. Anexo 3. Minuta de Contrato, cláusula Vigésima – Suspensión Temporal. Se solicita se reformule esta cláusula, toda vez que no resulta equitativo que si el contrato se suspende por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no sean imputables al Contratista, no se compute para los efectos del plazo extintivo el tiempo de suspensión ni se varíe el valor del contrato...”*”.

#### **Respuesta Entidad:**

Con relación a la suspensión del contrato por razones de fuerza mayor o caso fortuito, o por causas que no sean imputables al Contratista y su incidencia en el valor del contrato, debemos indicar, que corresponderá al contratista establecer y acreditar las variaciones al valor del contrato que a su juicio considere. De igual forma, el Patrimonio Autónomo realizará el análisis legal y técnico respectivo, a fin de determinar si las circunstancias que ocasionaron la suspensión, se encuentran en las previsiones señaladas en el art. 868 del Código de Comercio.

Respecto al cómputo de la suspensión frente al plazo extintivo del contrato, nos permitimos aclarar, que el mismo no se cuenta como plazo extintivo para la terminación del mismo, aplaza en el tiempo la terminación, hasta tanto se superen las condiciones que dieron lugar a la misma.

“... 7. Anexo 3. Minuta de Contrato, cláusula Vigésima Primera – Clausula Penal de Apremio. Se solicita se aclare qué sucedería en el evento en que la cláusula penal de apremio supere el 5% del valor total de la respectiva etapa...”.

### **Respuesta Entidad:**

Conforme a lo previsto en el art. 1592 del Código Civil, la doctrina<sup>[1]</sup> ha precisado que la cláusula penal es un acto jurídico distinto a la obligación principal del negocio jurídico, cuyo nacimiento no se presenta con el cumplimiento de ninguna solemnidad, y tiene por finalidad u objeto la tasación convencional anticipada de perjuicios con ocasión del incumplimiento de una de las partes, o como sanción obligar al cumplimiento de la obligación.

En lo que respecta a las multas, estas pueden traer consigo una finalidad eminentemente resarcitoria, siendo así que, si bien se puede predicar que la multa tenga un carácter de apremio, ello no le quita para nada su condición sancionatoria pecuniaria. Por tanto, dando respuesta a la solicitud de aclaración formulada, se establece que en el evento de superar el 5% la tasación de la multa por etapa, el Patrimonio Autónomo podrá iniciar actuación con el fin de establecer si el incumplimiento hace parte de aquellos previstos para la aplicación de la cláusula penal pecuniaria.

Para tal fin, el Patrimonio Autónomo en eventos de posible aplicación de la cláusula penal de apremio o la cláusula penal pecuniaria, procederá a partir de los siguientes lineamientos: (a). Se iniciará la actuación con fundamento en el retraso, la mora e incumplimiento por parte del contratista, (b). Para su liquidación, las partes, se atenderán al contrato, como acuerdo estimativo y aproximado, que en principio es equitativo. (c). La pena pactada no excederá el duplo del acuerdo principal, es decir, no puede exceder el duplo de lo que equivale lo que por la parte debe prestarse. (d). La equidad llama a la inmutabilidad de la cláusula, una medida proporcionada y acorde con lo que fue la intención original de las partes y el quantum de la obligación principal.

“... 8. Anexo 3. Minuta de Contrato, cláusula Vigésimo Segunda – Clausula Penal. Se solicita que la cláusula penal proceda frente a aquellos incumplimientos que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencien que pueden conducir a su paralización...”.

### **Respuesta Entidad:**

No se acoge la observación presentada. Lo anterior teniendo en cuenta que para la contratación suscrita por el Patrimonio Autónomo, resulta de la mayor importancia el acuerdo entre partes relacionado con el uso de la cláusula de derecho común, como son la penal de apremio y penal pecuniaria.

Entre otros aspectos, el fundamento al pactarla, obedece a la necesidad de proteger y garantizar la finalidad del proyecto a contratar, ante eventualidades de incumplimiento del contratista, acreditada en debida forma y previa

[1] **VELASQUEZ GOMEZ, HERNAN DARIO.** Estudio Sobre las Obligaciones. Temis, 2010.

actuación en el marco del debido proceso.

“... 9. Observaciones no relacionadas con alguna cláusula en específico:

- a. Se solicita se aclare cuál será el régimen normativo aplicable al contrato.
- b. Se solicita se aclare si serán aplicables las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993.
- c. Se solicita que la responsabilidad del contratista sea limitada al 100 del valor total del contrato.
- d. Se solicita que se excluya el lucro cesante de la responsabilidad del contratista...”

**Respuesta Entidad:**

- a. El régimen normativo aplicable al contrato, será el de derecho privado, que aplica Findeter, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007, así mismo la CONTRATANTE es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), sujeto de derecho privado, en consecuencia, la contratación no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, salvo en lo que refiere a los principios de la función administrativa, los de la gestión fiscal y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. En ese orden de ideas, el contrato se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.
- b. Como se manifestó en el punto anterior, la contratación que suscribe el Patrimonio Autónomo se sujeta a los principios del derecho privado y a las normas previstas en el Código Civil y Código de Comercio Colombiano. Por tanto, no le son aplicables las facultades exorbitantes previstas en los art. 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
- c. No se acoge la solicitud. Lo anterior teniendo en cuenta que la responsabilidad del contratista, no puede ser limitada a un valor anticipado, por acuerdo entre partes, en especial, cuando se trata de recursos públicos. Resulta relevante para el tema, mencionar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia C-108 de 2010: “(...) *El deudor incumplido, doloso o culposo, responde de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del incumplimiento, aunque limite los daños por los que responde el no doloso a aquellos que podían preverse al momento de contratar. Esta limitación, no resultan irrazonable ni caprichosa, toda vez que se fundamenta en criterios de justicia y equidad contractual, en la tradición culpabilista en que fundamenta la responsabilidad civil contractual (...)*”.
- d. No se acoge la observación presentada, teniendo en cuenta que la figura de lucro cesante, tiene como finalidad cubrir todo el quebranto patrimonio sufrido por éste, en el caso de incumplimiento del contratista. Por último, es oportuno señalar que las entidades directamente o a través de terceros que administren, manejen o recauden recursos públicos, están en el deber de proteger los recursos públicos de los proyectos.

Dado en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)**